

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

17 JULIO 2025 04:54 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los proyectos de ley **9206/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del señor congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN** y el proyecto de ley **11441/2024-CR** presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** sobre el cual se propone, con texto sustitutorio, la **"Ley que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"**

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 9206/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de octubre de 2024, siendo decretado el 17 de octubre de 2024 a la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El 9 de junio de 2025, durante la vigesimotercera sesión extraordinaria descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, se **acumuló** el proyecto de ley **11441/2024-CR** al dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recaído en el dictamen en el proyecto de ley 9206/2024-CR.
- El 9 de junio de 2025, en la vigesimotercera sesión extraordinaria descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, Auditorio Javier Pérez de Cuéllar, ubicado en la Av. Mariscal Castilla 30 (costado Plaza de Armas), distrito de Talara, provincia de Talara, departamento de Piura, se aprobó el dictamen por el que, con texto sustitutorio, propone la **"Ley que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"** (Proyectos de ley 9206/2024-CR) por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 18 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Flavio Cruz Mamani.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención 5 señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Flor Aidee Pablo Medina y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 9206/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir", comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

- ✓ En su artículo primero trata del objeto de la ley, que es la creación e implementación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir, como persona jurídica de derecho público interno, ubicada en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, región La Libertad, conforme a la Ley 28044, Ley General de Educación, y la Ley 30220, Ley Universitaria.
- ✓ En su artículo segundo aborda la finalidad de la Ley, la cual dispone en garantizar el derecho a la educación superior universitaria en la región La Libertad, mediante la ampliación de la oferta educativa pública.
- ✓ En su artículo tercero se refiere a las carreras profesionales que brindará la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir. Estas son: Contabilidad, Ciencias de la Computación, Ingeniería Informática e Ingeniería Industrial con especialización en cuero y calzado. Se precisa que esta lista es de carácter abierto y puede ampliarse conforme a las necesidades industriales de la región.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- ✓ En su artículo cuarto, se establece que la implementación de la universidad será progresiva, priorizando las carreras mencionadas, y que la institución tendrá un plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la ley para adecuar su estructura interna y documentos de gestión a lo dispuesto por la Ley Universitaria.
- ✓ En su primera disposición complementaria, se dispone que la universidad se constituirá mediante la figura de fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Manuel Gonzales Prada, conforme al artículo 34 del Decreto Supremo 054-2018-PCM, sobre Lineamientos de Organización del Estado.
- ✓ En su segunda disposición complementaria, se trata sobre el financiamiento, el cual estará a cargo del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 9206/2024-CR

- Con Oficio 1358-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- Con Oficio 1359-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 1360-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- Con Oficio 1361-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Cesar Acuña Peralta, Gobernador Regional de La Libertad.
- Con Oficio 1362-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Juan Antonio Carranza Ventura, Alcalde de la Municipalidad Distrital El Porvenir.
- Con Oficio 1363-2024-2025/CEJD-CR, de fecha 8 de noviembre de 2024, se solicita opinión al señor Lorenzo Pérez Arteaga Director General del Instituto Superior Tecnológico Público (IESTP) Manuel González Prada.

3.2 Información recibida

- Con Oficio 3102-2024-EF/10.01, de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por el señor José Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remite opinión del Proyecto de Ley 9206/2024-CR, "*Ley que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir*"; adjunta el Informe 0845-2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF.
- Con Oficio 855-2024-SUNEDU-DS, de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remite opinión del Proyecto de Ley 9206/2024-CR, "*Ley que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir*"; adjunta Informe N° 01105-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Con Oficio 00664-2025-MINEDU/SG, de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión del Proyecto de Ley 9206/2024-CR, "*Ley que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir*"; adjunta Informe N° 00360-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

IV. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

- Artículo 1: Principio de dignidad humana.
- Artículo 14: Finalidad de la educación.
- Artículo 17: Gratuidad y promoción de la educación universitaria.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- Artículo 18: Fines de la educación universitaria y autonomía universitaria.
- Artículo 79: Prohibición de generar gastos públicos sin partida presupuestal.

Ley 30220 – Ley Universitaria

- Artículo 1: Objeto de la ley.
- Artículo 26: Creación de universidades.
- Artículo 27: Requisitos para la creación de universidades.

Ley 28044 – Ley General de Educación

- Artículo 3: Derecho fundamental a la educación.
- Artículos 4 y 5: Rol del Estado en la educación pública y privada.
- Artículos 49 y 51: Educación superior y régimen institucional.

Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

- Artículo 6: Articulación funcional y territorial entre niveles de gobierno.

Ley 31521

- Declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales descentralizadas.

Decreto Supremo 009-2020-MINEDU

- Aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2036: "El reto de la ciudadanía plena".

Decreto Supremo 012-2020-MINEDU

- Reconoce la educación universitaria como motor de desarrollo y competitividad.

Decreto Supremo 054-2018-PCM

- Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado. Se invoca su artículo 34 para la fusión por absorción.

Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU

- Aprueba los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Artículo 13: Derecho a la educación superior accesible en función de la capacidad.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

- Artículo 26: Derecho a la educación y acceso igualitario a los estudios superiores.

Acuerdo Nacional

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- Política de Estado 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad.
- Objetivo II: Equidad y Justicia Social.
- Objetivo III: Competitividad del País.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

- Expediente 4232-2004-AA/TC
- Expediente 00538-2019-PA/TC
- Expediente 00017-2008-PI/TC
- Expedientes acumulados 0014, 0016, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC
- Expediente 03898-2016-AA/TC
- Sentencia 00091-2005-PA/TC
- Sentencia 0018-2021-PI/TC

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En los últimos años, el Congreso de la República del Perú ha aprobado diversas leyes orientadas a la creación de nuevas universidades nacionales, con el objetivo de ampliar el acceso a la educación superior pública y descentralizar la oferta académica en el país. Estas leyes han sido debidamente publicadas en el Diario Oficial *El Peruano*. Entre ellas, se encuentra la Ley 32290, que crea la Universidad Nacional de Desaguadero, ubicada en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno. Asimismo, la Ley 32259 establece la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, mientras que la Ley 32007 da origen a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con sede en Lima Metropolitana. Por otro lado, la Ley 2298247 dispone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, en el departamento de Junín, y la LEY N° 32020 instituye la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha, en la región Ica. También destaca la LEY 32090, mediante la cual se crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, en el departamento de Puno. Estas normas responden al compromiso del Estado de garantizar el acceso equitativo a una educación pública y de calidad, en concordancia con la Política de Estado 12 del Acuerdo Nacional. Cabe señalar que, además de las mencionadas el Congreso ha aprobado la creación de más de 21 universidades públicas en diversas regiones del país, con el fin de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

responder a las demandas sociales, económicas y educativas de sus respectivas jurisdicciones.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

Según el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)¹, en su Informe técnico sobre brechas educativas regionales y acceso a la educación superior en el Perú (2024), se evidencia una notoria desigualdad territorial en la distribución de universidades públicas, situación que impacta con mayor intensidad a las regiones de la sierra y la selva. Esta disparidad restringe las oportunidades de desarrollo personal y profesional de miles de jóvenes provenientes de zonas rurales y altoandinas, quienes enfrentan obstáculos económicos, geográficos y estructurales para acceder a estudios superiores. Ante este panorama, el CEPLAN plantea como medida prioritaria la descentralización de la oferta universitaria pública, considerándola una estrategia fundamental para lograr una mayor equidad educativa y favorecer la cohesión territorial en el país.

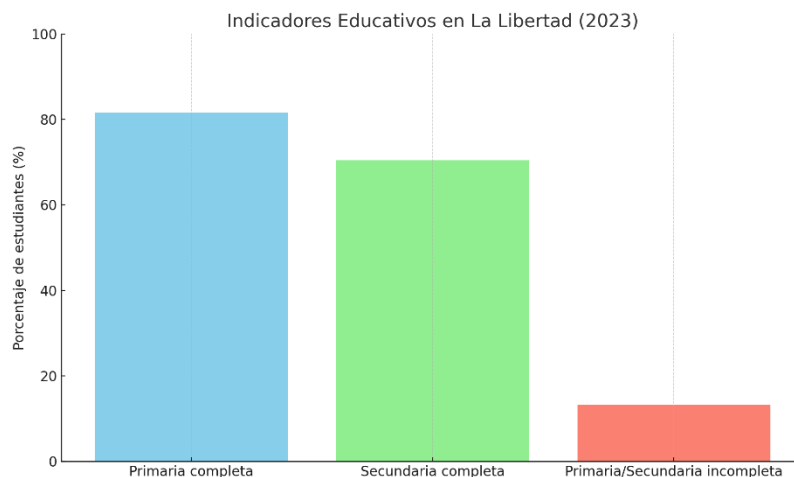
En ese sentido, bajo los indicadores educativos del departamento de La Libertad evidencian brechas significativas que justifican la necesidad de crear la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir como una alternativa pública de acceso a la educación superior. Según el Reporte de Seguimiento del Proyecto Educativo Nacional 2023², si bien el 81.5 % de los estudiantes logran culminar la educación primaria de manera oportuna, solo el 70.4 % concluye la secundaria en los tiempos establecidos. Esta reducción en la continuidad educativa revela una pérdida progresiva de estudiantes en el tránsito hacia niveles superiores, fenómeno que se acentúa entre jóvenes de sectores rurales y urbano-marginales. Además, el 13.2 % de la población juvenil presenta primaria o secundaria incompleta, situación que limita seriamente sus posibilidades de inserción en el sistema universitario, especialmente

¹ Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). (2024). *Informe técnico sobre brechas educativas regionales y acceso a educación superior en el Perú*. <https://www.ceplan.gob.pe>

² Ministerio de Educación del Perú (MINEDU). (2023). *Reporte de seguimiento del Proyecto Educativo Nacional al 2036 – Indicador sintético regional: La Libertad*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7015061/6042871-reporte-de-seguimiento-del-pen-la-libertad-indicador-sintetico-regional-2023.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

cuando la oferta pública es insuficiente y las universidades privadas son inaccesibles económicamente³.



El gráfico muestra los principales indicadores educativos del departamento de La Libertad en el año 2023, lo que refuerza la necesidad de ampliar la oferta pública de educación superior en la región.

En este contexto, la creación de una universidad nacional en el distrito de El Porvenir responde a la necesidad de ampliar la cobertura territorial de la educación superior pública, y se plantea como una medida correctiva frente a los factores de exclusión que afectan a cientos de jóvenes liberteños. Puesto que, ofrecer una alternativa formativa cercana y de calidad permitiría congregarse el potencial de quienes egresan de la educación básica, reducir el abandono escolar por falta de oportunidades y contribuir a cerrar la brecha entre la educación secundaria y superior. Además, se alinea con los principios de equidad, descentralización y cohesión social que orientan las políticas educativas del Estado.

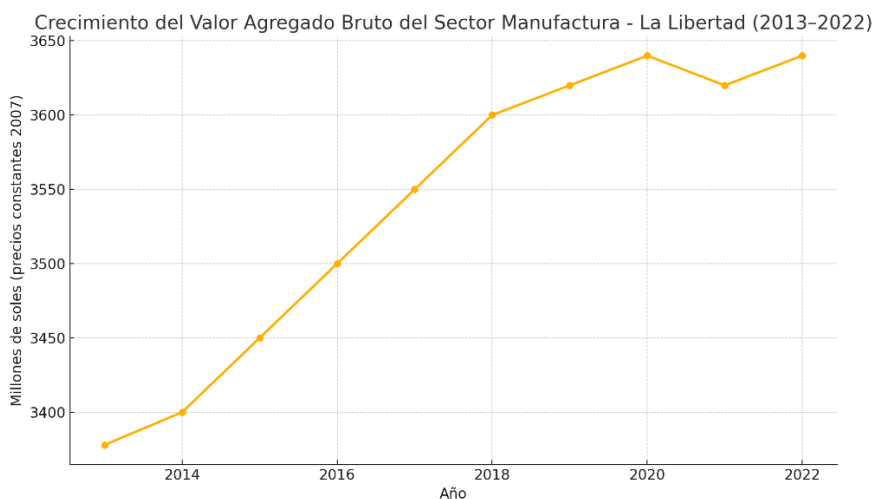
La exposición de motivos del Proyecto de Ley 9206/2024-CR, además de lo descrito justifica la creación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir a partir del contexto económico y educativo (nivel superior) de la región La Libertad, con énfasis en el dinamismo del

³ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2023). *Compendio estadístico regional: La Libertad 2023*. <https://www.inei.gob.pe>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

sector manufacturero y la insuficiencia de la oferta educativa pública universitaria.

La región La Libertad se caracteriza por un alto dinamismo económico, con importantes actividades productivas en agroindustria, agricultura, minería, pesca y manufactura. Particularmente, el sector manufacturero ha evidenciado un crecimiento sostenido. Según el INEI (Compendio Estadístico 2023), el valor agregado bruto del sector manufactura en la región pasó de S/ 3,378 millones en 2013 a S/ 3,640 millones en 2022, lo que representa un crecimiento aproximado del 7 % en dicho periodo, medido a precios constantes del año 2007.



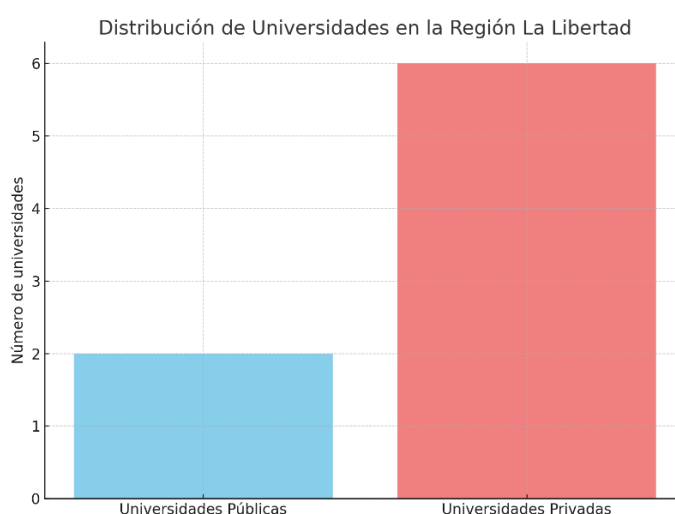
El gráfico que muestra el crecimiento del valor agregado bruto del sector manufactura en la región La Libertad entre los años 2013 y 2022. Este incremento sustenta la necesidad de crear una universidad pública especializada que responda a las demandas productivas regionales.

Además, el sector manufacturero de La Libertad tiene una participación aproximada del 5 % respecto al valor agregado bruto nacional. Este sector incluye industrias como el cuero, calzado y textiles, altamente intensivas en mano de obra calificada, lo que refuerza la necesidad de contar con una oferta educativa superior que responda a las necesidades del mercado local.

En cuanto a la oferta universitaria pública, actualmente existen solo dos universidades nacionales en la región: la Universidad Nacional de Trujillo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

y la Universidad Nacional Ciro Alegría, mientras que operan al menos seis universidades privadas, entre ellas la Universidad Privada Antenor Orrego, la Universidad César Vallejo, la Universidad Privada del Norte y otras. Esta desproporción limita el acceso a la educación superior pública, especialmente para jóvenes de menores recursos.



El gráfico refleja la marcada desigualdad en la distribución de universidades en la región La Libertad, donde predominan las instituciones privadas frente a una oferta pública limitada. Esta brecha respalda la necesidad de crear una nueva universidad nacional que amplíe el acceso equitativo a la educación superior.

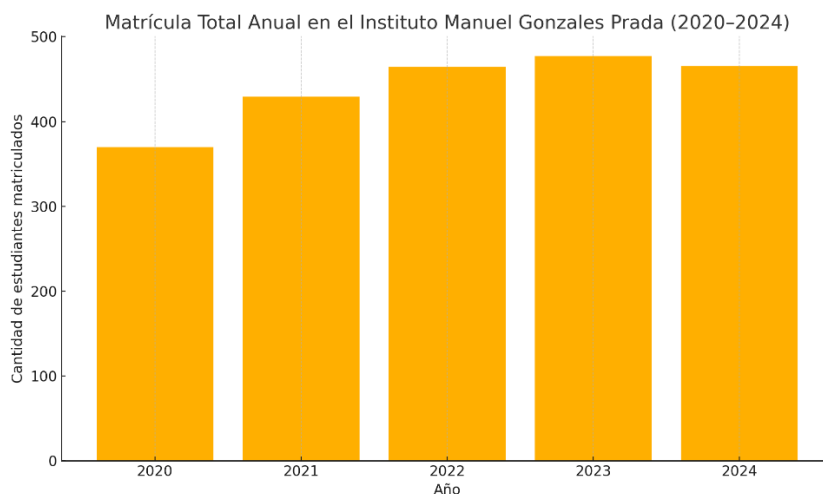
En este marco, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Manuel Gonzales Prada —ubicado en el distrito de El Porvenir— representa una alternativa educativa de nivel técnico. En el periodo 2020–2024, ha mantenido una matrícula sostenida de entre 400 y 470 estudiantes anuales distribuidos en tres carreras técnicas: Contabilidad, Computación e Informática, y Mecánica de Producción. Por ejemplo, en el año 2023 registró 477 estudiantes matriculados, y en 2024 alcanzó los 465. Además, se reporta una alta empleabilidad de sus egresados, principalmente en el sector privado y en instituciones públicas como municipalidades y cajas municipales.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

Tabla : oferta educativa del Instituto Superior Manuel Gonzales Prada

AÑOS CARRERAS	2020		2021		2022		2023		2024	
	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II
CONTABILIDAD	96	77	106	89	116	86	121	99	110	127
COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	69	48	85	79	109	79	100	87	88	69
MECÁNICA DE PRODUCCIÓN	48	32	39	31	42	32	37	33	42	29
TOTAL	213	157	230	199	267	197	258	219	240	225

Fuente: Instituto Superior Manuel Gonzales Prada



La tabla y el gráfico muestra la evolución de la matrícula total anual en el Instituto Manuel Gonzales Prada entre 2020 y 2024. La demanda educativa sostenida evidencia la necesidad de transformar esta institución en una universidad pública que amplíe su oferta académica y eleve su nivel formativo.

Además, la propuesta legislativa plantea transformar dicho instituto en universidad pública mediante la figura de fusión por absorción, en aplicación del Decreto Supremo 054-2018-PCM. La nueva universidad ofrecerá inicialmente las carreras de Contabilidad, Ciencias de la Computación, Ingeniería Informática e Ingeniería Industrial con mención en cuero y calzado. Esta oferta es de carácter flexible y podrá ampliarse conforme evolucionen las necesidades regionales.

Al invocar expresamente lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Supremo 054-2018-PCM, esta disposición se alinea con los lineamientos vigentes sobre reorganización del

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Estado, los cuales permiten la fusión por absorción como un mecanismo de integración institucional, orientado a optimizar funciones, evitar duplicidades y aprovechar recursos existentes. En este caso, se trata de una medida ordenada y coherente con el principio de eficiencia administrativa, al transformar una institución técnica ya existente —con infraestructura, personal y experiencia educativa— en una universidad pública con mayor alcance y nivel académico. Precisión necesaria para ser considerada en una disposición complementaria en el texto sustitutorio propuesto.

Se propone un plazo de dos años para que la nueva universidad se adecúe a la Ley 30220, Ley Universitaria, periodo durante el cual deberá establecer su organización interna y documentos de gestión. El financiamiento de la universidad se cubrirá con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, sin generar demanda adicional al Tesoro Público.

Otro aspecto, no menos importante que sustenta la creación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir es la ubicación geográfica del actual Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Manuel Gonzales Prada respecto a otras instituciones de educación superior. La mayoría de estas instituciones cercanas son universidades privadas, lo que limita el acceso de estudiantes con escasos recursos. En línea recta, la distancia entre el instituto y la Universidad Nacional de Trujillo, única universidad pública próxima, es de aproximadamente 5.79 km. Asimismo, la distancia a la Universidad Católica de Trujillo es de 8.87 km, a la Universidad Privada del Norte de 3.05 km, y a la Universidad César Vallejo de 7.26 km. Estas cifras evidencian que el instituto se encuentra a una distancia considerable tanto de la universidad pública como de las principales universidades privadas, lo que refuerza la necesidad de descentralizar la oferta educativa pública y garantizar condiciones de acceso más equitativas para la población estudiantil del distrito de El Porvenir y zonas aledañas.

Finalmente, se resalta que esta iniciativa contribuye al cumplimiento de la Política de Estado 12 del Acuerdo Nacional, referida al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad. La creación de esta

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

universidad no solo amplía el acceso educativo, sino que fortalece el capital humano regional y contribuye a la equidad y justicia social.

5.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 9206/2024-CR**, a iniciativa del señor congresista **Diego Alonso Fernando Bazán Calderón**; en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La propuesta legislativa se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú. El artículo 14 establece que *"la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)"*, lo que evidencia su rol integral en la formación humana y social.

Asimismo, el artículo 17 dispone que *"en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)"*, reafirmando el deber estatal de ampliar la cobertura educativa, especialmente en zonas con baja oferta universitaria.

En esa misma línea, el artículo 18 señala que *"la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica"*. Además, establece que *"el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia"*, que *"las universidades pueden ser promovidas por entidades privadas o públicas"*, y que *"cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*, de acuerdo con sus propios estatutos y dentro del marco de la Constitución y las leyes.

En el plano legal ordinario, la propuesta guarda estrecha relación con lo dispuesto en la Ley 31521, que declara de interés nacional la creación de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

universidades públicas y filiales descentralizadas en cada departamento del país, de acuerdo con la demanda educativa y laboral existente.

Asimismo, se fundamenta en la Ley Universitaria (Ley 30220), que en su artículo 1 establece como objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades, promoviendo el mejoramiento continuo de la calidad educativa como base del desarrollo nacional, la investigación y la cultura. El artículo 26 precisa que las universidades públicas se crean mediante ley, mientras que las privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Por su parte, el artículo 27 establece los requisitos esenciales para la creación de universidades, que incluyen:

27.1 *Garantizar la conveniencia y pertinencia de la propuesta con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.*

27.2 *Vincular la oferta educativa proyectada con la demanda laboral existente.*

27.3 *Acreditar la disponibilidad de recursos humanos y económicos necesarios para iniciar y sostener las actividades académicas proyectadas, según la naturaleza de la institución.*

Asimismo, la propuesta legislativa encuentra respaldo normativo en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley 29158). Esta norma "*habilita la articulación funcional y territorial entre los distintos niveles de gobierno*" (art. 6), permitiendo al Ministerio de Educación coordinar con los gobiernos subnacionales la implementación de nuevas entidades educativas. Dicha articulación intergubernamental posibilita el desarrollo de políticas orientadas a reducir las brechas territoriales y asegurar un acceso equitativo a la educación superior en todo el país.

A nivel sectorial, esta iniciativa se sustenta en los artículos 49 y 51 de la Ley General de Educación (Ley 28044), que reconocen a la educación superior como la segunda etapa del sistema educativo, encargada de formar profesionales con alta especialización. Asimismo, se apoya en los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas", aprobados por Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, los cuales enfatizan que "*la expansión de la oferta pública*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

universitaria debe orientarse a reducir las brechas territoriales de acceso" (MINEDU, 2022).

Esta propuesta también se encuentra alineada con el Proyecto Educativo Nacional al 2036, aprobado por Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, que define a la educación como un *"motor de desarrollo sostenible, innovación e inclusión social"* (PEN, 2020). Complementariamente, el Decreto Supremo 012-2020-MINEDU afirma que *"la educación universitaria es un factor clave para el desarrollo económico y social del país"* (MINEDU, 2020), lo cual sustenta la necesidad de expandir la cobertura universitaria en zonas con alto potencial económico y demanda insatisfecha, como El Porvenir.

Desde el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha ratificado que la educación constituye una prioridad del Estado. En el Expediente 4232-2004-AA/TC se indica que *"la educación constituye una prioridad estatal vinculada al fortalecimiento de la democracia, el desarrollo económico y la equidad social"* (Fund. 23). De igual forma, en el Expediente 00538-2019-PA/TC se precisa que **"el derecho a la educación es un derecho fundamental y, a la vez, un servicio público esencial"** (Fund. 27), cuya garantía efectiva recae sobre el Estado.

En ese contexto, la creación de universidades públicas en territorios desatendidos es reconocida como una manifestación legítima del deber estatal. En los expedientes acumulados 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, el Tribunal afirma que *"el Congreso de la República tiene la facultad de promover la creación de universidades a través de leyes específicas"*, siempre dentro del marco normativo vigente (Fund. 42). Asimismo, en el Expediente 00017-2008-PI/TC se advierte que el sistema universitario peruano atraviesa *"un estado de cosas inconstitucional"* debido a su incapacidad para garantizar una cobertura equitativa y una calidad adecuada, razón por la cual el Estado está obligado a intervenir.

El Tribunal también ha precisado, en el Expediente 03898-2016-AA/TC, que el derecho a la educación incluye no solo el acceso, sino también la libertad de enseñanza y la descentralización de la oferta educativa, como mecanismos necesarios para corregir desigualdades (Fund. 36). Finalmente, en el Expediente 00538-2019-PA/TC, se resalta que el

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

contenido protegido del derecho a la educación incorpora "*la libertad de creación de centros docentes y universidades*", y el deber del Estado de asegurar un servicio educativo accesible, equitativo y de calidad (Fund. 28-29).

En virtud de lo anterior, la creación de universidades públicas, como la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir, se presenta como una medida constitucionalmente legítima y necesaria para garantizar el acceso igualitario a la educación superior. La jurisprudencia constitucional ratifica la obligación del Estado de actuar para ampliar la cobertura universitaria y descentralizar su oferta, asegurando que ningún ciudadano sea excluido del sistema educativo por razones económicas, geográficas o sociales.

Adicionalmente, esta iniciativa está alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Perú. El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que "*la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno*". Por su parte, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*toda persona tiene derecho a la educación*" y que el acceso a los estudios superiores debe garantizarse en igualdad de condiciones.

Finalmente, esta propuesta contribuye a los objetivos del Acuerdo Nacional, particularmente al Objetivo II sobre Equidad y Justicia Social, y al Objetivo III sobre Competitividad del País, que promueven el acceso universal a una educación de calidad y el fortalecimiento del desarrollo científico y tecnológico nacional. Por tanto, la creación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir responde a un mandato constitucional, legal y de política pública, orientado a garantizar el derecho a la educación superior en condiciones de equidad territorial. La comisión considera **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.4. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

- Con Oficio 3102-2024-EF/10.01, de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por el señor José Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remite opinión del Proyecto de Ley 9206/2024-CR, "*Ley que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir*"; adjunta el Informe 0845-

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, en términos siguientes:

El informe emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF evalúa el Proyecto de Ley 9206/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir. El documento detalla que, si bien la creación de universidades no es materia directa de competencia de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), advierte que la implementación del proyecto implicaría la ejecución de inversiones públicas que deben estar previamente incluidas en la programación multianual de inversiones de los sectores responsables, respetando los lineamientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

Por otro lado, la Dirección General de Presupuesto Público indica que el proyecto de ley no incluye un análisis costo-beneficio ni demuestra disponibilidad presupuestaria, lo que vulnera principios y normas de equilibrio y responsabilidad fiscal, establecidos en la Constitución Política y en la Ley del Presupuesto del Sector Público. Además, señala que la propuesta legislativa implica una asignación predeterminada de recursos, contraviniendo la facultad del Ejecutivo y de las entidades públicas de priorizar el gasto conforme a sus objetivos estratégicos.

*El MEF concluye que el Proyecto de Ley 9206/2024-CR **no es viable**. Esto se debe a que vulnera el principio de equilibrio presupuestario, no cumple con los requisitos de evaluación financiera exigidos para iniciativas que generen gasto público y transgrede el artículo 79 de la Constitución, que prohíbe al Congreso crear gasto público sin sustento técnico. Asimismo, resalta que no se adjuntan opiniones técnicas favorables del MINEDU ni se ha demostrado sostenibilidad financiera para su implementación.*

En relación con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) al declarar inviable el Proyecto de Ley 9206/2024-CR por supuesta afectación al equilibrio presupuestario resulta refutable y reduccionista en términos de interpretación constitucional. Si bien el artículo 79 de la Constitución prohíbe al Congreso originar gasto público sin partida presupuestal, debe precisarse que el proyecto no crea gasto inmediato ni impone ejecución automática, sino que establece un marco legal para la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

creación de una universidad cuya implementación será progresiva y estará sujeta a las fases del ciclo presupuestario, conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley 30220 y al principio de sostenibilidad fiscal. La aprobación de la ley no implica ejecución directa de inversiones, sino habilita la posibilidad de programarlas dentro de los marcos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), sin colisionar con la autonomía del Ejecutivo para priorizar gasto. Además, la creación de universidades públicas en zonas con brechas severas de acceso a la educación superior es una obligación del Estado bajo los artículos 14, 17 y 18 de la Constitución, así como bajo compromisos internacionales vinculantes. Por tanto, la objeción del MEF no invalida la constitucionalidad del proyecto, sino que debe interpretarse como una advertencia de cumplimiento progresivo, no como una barrera para legislar sobre derechos fundamentales como el acceso equitativo a la educación universitaria.

- Con Oficio 855-2024-SUNEDU-DS, de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, remite opinión del Proyecto de Ley 9206/2024-CR, "*Ley que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir*"; adjunta Informe N° 01105-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en términos siguientes:

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre el Proyecto de Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir mediante la fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del mismo nombre. El informe analiza la viabilidad legal y técnica de la propuesta, subrayando que la SUNEDU no tiene competencia para participar en la creación de universidades, pero sí para verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad en el proceso de licenciamiento. Asimismo, advierte que la figura legal de "fusión por absorción", según los lineamientos de organización del Estado, no resulta aplicable en este caso porque la entidad absorbente no existe previamente, lo que desnaturaliza dicha figura.

Además, se indica que toda universidad nueva debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

así como con los lineamientos aprobados por el MINEDU mediante la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU. Se enfatiza que la transformación de un instituto a universidad implica un cambio de régimen y exige adecuaciones normativas, organizacionales y presupuestales, así como la posterior evaluación y aprobación del licenciamiento institucional por parte de la SUNEDU.

Al respecto de la posición adoptada por la SUNEDU en su informe sobre el Proyecto de Ley 9206/2024-CR, al cuestionar la viabilidad de emplear la figura de fusión por absorción, es cuestionable y conceptualmente limitada. La alegación de que dicha figura no sería aplicable por la inexistencia previa de la entidad absorbente desconoce que la propia ley puede crear simultáneamente una nueva entidad y establecer el mecanismo organizacional de absorción, conforme al artículo 34 del Decreto Supremo 054-2018-PCM. Además, el rol de SUNEDU no es pronunciarse sobre la creación legislativa de universidades, sino evaluar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante el proceso de licenciamiento posterior, tal como lo reconoce la propia entidad. Por tanto, pretender condicionar la viabilidad del proyecto a criterios fuera de su competencia legal excede el marco regulatorio aplicable, desnaturalizando su función supervisora y restringiendo injustificadamente la expansión ordenada de la educación superior pública en zonas que enfrentan brechas estructurales de acceso.

- Con Oficio 00664-2025-MINEDU/SG, de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remite opinión del Proyecto de Ley 9206/2024-CR, "*Ley que crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir*"; adjunta Informe N° 00360-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en términos siguientes:

*El Informe 00360-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, **concluye que el Proyecto de Ley 9206/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir, no resulta viable.***

Esta conclusión se fundamenta en los siguientes argumentos principales:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

- *El ordenamiento jurídico vigente no contempla la figura de fusión por absorción como mecanismo válido para la transformación de un instituto en universidad, lo cual contradice el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria.*
- *El proyecto no demuestra de manera suficiente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la misma ley, que exige garantizar la pertinencia con políticas nacionales y regionales, vincular la oferta educativa con la demanda laboral, y demostrar la disponibilidad de recursos humanos y económicos sostenibles.*
- *Además, se indica que los proyectos de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable tanto del MINEDU como del MEF, en concordancia con los Lineamientos aprobados por Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU*

Al respecto, se manifiesta que la posición del Ministerio de Educación al declarar inviable el Proyecto de Ley 9206/2024-CR por supuestamente no cumplir con el marco normativo vigente resulta objetable, en tanto omite una interpretación integral y finalista del ordenamiento jurídico. Si bien el artículo 26 de la Ley Universitaria establece que las universidades públicas se crean por ley, ello no impide que la ley contemple mecanismos organizativos como la fusión por absorción, conforme al artículo 34 del Decreto Supremo 054-2018-PCM, aplicable a entidades del Estado. Esta figura no vulnera la normativa universitaria, sino que permite una transición eficiente desde una entidad educativa ya existente —con infraestructura, personal y trayectoria— hacia una universidad que amplíe la cobertura de educación superior. Además, el cumplimiento de los requisitos del artículo 27 de la Ley 30220 puede ser desarrollado durante el proceso de implementación y licenciamiento por SUNEDU, como ha ocurrido en otras universidades recientemente creadas. Por tanto, el proyecto no solo es legalmente viable, sino coherente con los principios de progresividad del derecho a la educación, equidad territorial y descentralización del sistema universitario nacional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

5.5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Según el artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso ejerce la potestad de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Además, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el artículo 2, establece los derechos fundamentales de la persona, entre otros, *"toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, a su libre desarrollo, a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social; los derechos citados se encuentran basados en el principio derecho de dignidad humana, orientado a garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de una persona"*. **Sin embargo, no puede hablarse de libertad sin conocimiento, pues es este el que le permitirá al ciudadano decidir sobre su proyecto de vida.**

El derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto indispensable para participar plenamente en la vida social y política del país (primer párrafo del fundamento 6 de la Sentencia 00091- 2005-PA/TC)⁴

Mediante los artículos 13 y 16 de la Constitución, la educación tiene como finalidad *"el desarrollo integral de la persona humana", y "es deber del Estado asegurar que nadie sea vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas"*

La importancia del derecho a la educación reside en su íntima relación con la mejora en las condiciones de vida de los individuos, mediante el ejercicio de su libertad de elección y autonomía, que facilita el ejercicio de otros derechos esenciales, la búsqueda de satisfacer sus necesidades básicas, que se manifiesta en una sociedad más equitativa y democrática, debido a su relevancia en la igualdad de oportunidades. Por otro lado, el deber del Estado consiste en proporcionar el servicio de educación a todos los ciudadanos, con el fin de crear iguales oportunidades de acceso a la educación.

⁴ Sentencia 00091- 2005-PA/TC

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Respecto a la educación universitaria, el Tribunal Constitucional señala que:

"El derecho fundamental a la educación universitaria no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes. (...)" (Fundamento 21 de la Sentencia 04232-2004-PA/TC).

El artículo 3 de la Ley 28044, Ley General de Educación, dicta que la educación es un derecho fundamental tanto del individuo como de la comunidad; y es responsabilidad del Estado asegurar el ejercicio del derecho a una educación de alta calidad para todos. Además, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la mencionada ley, la educación es un servicio público y el Estado reconoce, apoya, vigila y regula la educación privada en conformidad con los principios constitucionales y la mencionada Ley.

En la misma línea, el Tribunal Constitucional ha indicado que el derecho fundamental a la educación está vinculado con el derecho fundamental de acceder a una educación de alta calidad, siendo responsabilidad del Estado proporcionar estos servicios a través de la formación de centros educativos donde sean requeridos, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú⁵.

En efecto, la iniciativa legislativa presentada no contraviene lo dispuesto en el texto constitucional ni vulnera norma legal vigente alguna. Tampoco implica la modificación de disposición legal existente. Por el contrario, busca generar un impacto positivo en los estudiantes de la región La Libertad y, en general, en el acceso a la educación superior universitaria en el país. La propuesta plantea la creación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada de El Porvenir, la cual se constituirá mediante la figura de fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Manuel Gonzales Prada de La Libertad, conforme a lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo 054-2018-PCM. Esta medida

⁵ STC 0017-2008-PI/TC.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

permitirá fortalecer el desarrollo de la identidad cultural, científica, tecnológica, productiva y humanística de la región y del país.

5.6. **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto la creación e implementación de la referida universidad nacional se realiza sobre la base de los recursos propios otorgados en el respectivo pliego presupuestario y los generados par la misma universidad (matrícula de los estudiantes, prestación de servicios educativos a terceros, proyectos de consultoría, venta de productos y servicios derivados de la investigación), así como también el canon minero, los ingresos provenientes de donaciones y legados, las transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central y la cooperación internacional. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Se debe añadir, que al presente dictamen se adjuntan compromisos de las autoridades locales a favor de la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Puquío – Lucanas.

Asimismo, se precisa que, el Tribunal Constitucional ha establecido que **una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente aplicable a la Ley de Presupuesto Anual vigente.** Es decir, que tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)"

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Gobierno nacional, regional y local	- Mejora del sistema universitario en el departamento de la Libertad. - Fomentar la inversión en Educación e	- Cualificación del recurso humano a mediano y largo plazo. - Promoción de estudio e innovación en la cadena de producción.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

	Infraestructura Universitaria a través de la participación entre gobiernos. • Promoción del trabajo a nivel local y regional. • Autoridades dedicadas a establecer una universidad pública en beneficio de su localidad y jurisdicción.	• Desarrollo y robustecimiento de un núcleo de desarrollo. • Perfeccionamiento de la capacitación en ciencia, tecnología y humanidades de los estudiantes y disminución de la disparidad social en las regiones del país.
Comunidad educativa y sociedad civil	• Acceso a mejores condiciones educativas que brinda el Estado	• Desarrollo de social y económico de la población beneficiaria.

Como podemos apreciar la aprobación de este dictamen genera importantes beneficios al departamento de Ayacucho y al país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 9206/2024-CR y 11441/2024-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA (UNAGP) EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada (UNAGP)

Se crea la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada (UNAGP), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de El Porvenir de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada (UNAGP) está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada (UNAGP) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada (UNAGP) ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

- a) Facultad de Ingeniería
 - 1) Ingeniería de Sistemas y Computación
 - 2) Ingeniería Informática
 - 3) Ingeniería de Cuero y Calzado
- b) Facultad de Ciencias Económicas
 - 1) Contabilidad
 - 2) Administración de Empresas
 - 3) Economía Empresarial
 - 4) Logística y Distribución

4.2. La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada (UNAGP) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
Fecha: 16/07/2025 20:43:57-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mecanismo de fusión por absorción

Luego de la entrada en vigor de la presente ley, la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada (UNAGP) inicia el mecanismo de fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Manuel Gonzales Prada de La Libertad, creado por Resolución Ministerial 718-86-ED, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo 054-2018-PCM.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada (UNAGP), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

TERCERA. Implementación progresiva

La implementación y el funcionamiento de la Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada (UNAGP) se realizan de manera progresiva, priorizando las carreras citadas en el artículo 4.

La Universidad Nacional Manuel Gonzales Prada cuenta con un plazo de dos años, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, para adecuar sus documentos de gestión y demás instrumentos internos a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley universitaria.

Dese cuenta.

Lima, 9 de junio de 2025

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2025 20:43:21-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 22:00:06-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 16:19:21-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 12:17:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/06/2025 14:16:58-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 16:52:13-0500

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y
11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE
CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL
GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL
PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 17:27:30-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 14:54:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 17:18:02-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 14:11:34-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2025 15:56:14-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 17:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2025 18:06:56-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 20:00:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2025 16:40:38-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 11:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 16:56:46-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9206/2024-CR Y 11441/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL MANUEL GONZALES PRADA EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"